ENDE CORPORACION

ACTA DE REUNIÓN DE ACLARACIÓN

ESTUDIO DE PRODUCCION DE HIDROGENO VERDE PARA LA GENERACION ELECTRICA EN COBIJA
CODIGO: ENDE-CDEX-2022-003
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Documento Base de Contratación del Exterior (DBCE) del Proceso ENDE-CDEX-2022-003 (Segunda Convocatoria), Parte I, Sección I, numeral 4.2 Reunión de Aclaración, en la ciudad de Cochabamba a horas 10:00 a.m. del día 08 de diciembre de 2022, en las oficinas de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE), se llevó a cabo la Reunión de Aclaración del proceso ENDE-CDEX-2022-003 "ESTUDIO DE PRODUCCION DE HIDROGENO VERDE PARA LA GENERACION ELECTRICA EN COBIJA" (Segunda Convocatoria).

Se dio lectura a las consultas escritas recibidas hasta la fecha establecida en el cronograma de plazos del Proceso de Contratación del DBCE y se dio respuestas a las mismas. Asimismo, no se recibieron nuevas consultas durante la reunión.

Adjunto a la presente acta, se incluye el Documentos de Respuestas Consultas N°1 (Anexo).

Los asistentes de la Reunión de Aclaración.

Por el contratante:

Ing. Daniel Alejandro Franco Yañez – Jefe Área Energías No Convencionales
Ing. Alvaro Martin Aredondo Aparicio – Profesional Junior – UPNC 3
Lic. Leonarda Mairana Perez – Profesional Nivel V – UADM 3

Por los Asistentes:

Gord Glenn y Luigi Catacora - Minnova Renewable Energy
Daniela Canelas - INESCO
Luis Dominguez - GHENOVA
GHENOVA – Bolivia
David Amurrio (Persona Natural)

La presente reunión de Aclaración concluyo a horas 11:30 de 08 de diciembre de 2022, misma que fue de manera virtual como establece en Documento Base Contratación del Exterior.

ENDE CORPORACION

Firman al pie del presente:

Ing. Daniel Alejandro Franco Yañez
Jefe Area Energias No Convencionales

Ing. Alvaro Martin Aredondo Aparicio
Profesional Junior – UPNC 3

Lic. Leonarda Mairana Perez
Profesional Nivel V – UADM 3

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Respuestas Consultas N° 1

ESTUDIO DE PRODUCCIÓN DE HIDROGENO VERDE PARA LA GENERACIÓN ELÉCTRICA EN COBIJA

CÓDIGO: ENDE-CDEX-2022-003
SEGUNDA CONVOCATORIA

RESPUESTAS A CONSULTAS ESCRITAS - TECNATOM

1. Necesitaríamos el desarrollo de las condiciones generales de contratación.

   R1.- Se adjunta el modelo de contrato referencial, el mismo podrá tener algunas modificaciones en función de la propuesta del ofertante seleccionado (Anexo 1).

2. En caso de querer indicar algunos comentarios a los Términos de Referencias y/o al desarrollo de las condiciones generales de contratación, ¿cuál sería la vía para hacerlo?

   R2.- Hasta el 02/12/2022 se remitieron consultas escritas al correo electrónico adquisiciones.servicios@ende.bo, cumplido este plazo las consultas deberán ser realizadas en la reunión de aclaración del 08/12/2022 a Hrs.: 10:00 a.m.

3. En el numeral 6 de forma de pago de los Términos de referencia no se indica el plazo de pago, ¿lo pueden indicar?

   R3.- Una vez recibidos los informes, ENDE revisará los informes y realizará sus observaciones en un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir del día siguiente hábil de la entrega de cada uno de los informes.

   El consultor tomará en cuenta las observaciones o comentarios de ENDE para la redacción del informe corregido, el cual deberá ser entregado a ENDE dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir del día siguiente hábil de la entrega de observaciones por parte de ENDE.

   ENDE revisará el informe corregido en los siguientes diez (10) días calendario a partir del día siguiente hábil de la entrega del informe, siendo este el último plazo para aprobación de informes.

   En este sentido, el CONSULTOR presentará a ENDE, para su revisión en versión definitiva, los productos y certificados de pago debidamente llenados, que consignarán todas las actividades realizadas para la ejecución de la CONSULTORÍA.

   El producto, el certificado de pago, aprobado por la CONTRAPARTE, (con la fecha de aprobación) y la factura emitida por el Consultor posterior a la aprobación del producto serán remitidos a la dependencia que corresponda de ENDE, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computables desde la aprobación por la CONTRAPARTE y la recepción de la factura correspondiente, para que se procese el pago correspondiente.

El pago de cada certificado, se realizará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura correspondiente.

4. En el Formulario A-1, apartado III, letra b), se indica que la carta de presentación y aceptación debe ser una declaración jurada, ¿es suficiente con indicar en la carta que es una declaración jurada o debe ser notarial?

R4.- Es suficiente que la carta de aceptación sea firmada por el representante legal de la empresa proponente. La misma se considera una declaración jurada.

5. En caso de adjudicación, ¿cuál es el plazo que usualmente otorgan para entregar los documentos que indica el Formulario A-1?

R5.- Según el cronograma del proceso de contratación, se tiene previsto un plazo de catorce (14) días calendario. El plazo podrá ampliarse de acuerdo a lo establecido en el numeral 29.3 del Documento Base de Contratación en el Exterior (DBCE).

6. Para dar respuesta a estas consultas se indica una reunión virtual el 8 de diciembre. ¿Podría cambiarse de fecha ya que el 8 de diciembre es festivo nacional en España?

R6.- Al ser reunión virtual, se mantiene la fecha establecida en el cronograma del proceso de contratación.

RESPUESTAS A CONSULTAS ESCRITAS - GHENOVA

1. De las GARANTIAS
Al ser una licitación internacional las garantías de:
7.1 Garantía de Cumplimiento de Contrato
7.2 Garantía de correcta inversión de anticipo.
Pueden ser emitidas por la filial que cuenta en el país (Bolivia) o deben ser si o si emitidas en el país de origen (España).

R1.- Las garantías deben estar a nombre del proponente en el extranjero y no de su filial en Bolivia. Asimismo, la boleta de garantía deberá ser emitida en un banco boliviano o en su defecto en un banco extranjero con sucursal en Bolivia.

2. De los DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA
Si bien las experiencias de la empresa tanto General como Especifica deben ir con los documentos de respaldo; ¿es necesario también el de los profesionales? Dado que los formularios que se presenta son declaraciones juradas.
a) Formulario de Experiencia General y Específica del Proponente (Formulario A-3);
b) Formulario Hoja de Vida del Gerente y/o Director de Proyecto (Formulario A-4). Este formulario deberá consignar la firma del personal propuesto (documento escaneado o documento firmado digitalmente);
c) Formulario Hoja de Vida del Personal Clave (Formulario A-5). Este formulario deberá consignar la firma del personal propuesto (documento escaneado o documento firmado digitalmente);

R2.- En cumplimiento al Punto 9 de los términos de referencia: Como requisito indispensable el proponente deberá presentar junto con su propuesta, los respaldos que demuestren la Experiencia General y Especifica de

manera clara para su consideración en la etapa de calificación (Actas de Entrega Definitiva, Contratos con certificados de trabajo u otro equivalente donde se demuestre la conclusión del mismo a conformidad de las partes). Dicha documentación deberá plasmar de forma clara las fechas de inicio y fin de los mencionados trabajos (día, mes, año).

Estos requerimientos aplican para la evaluación tanto de la experiencia general como específica de la empresa y el personal clave.

3. De la SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO
Al ser una licitación Internacional para la firma del contrato el REPRESENTANTE LEGAL de la Empresa deberá presentarse en ENDE – Bolivia para la firma del documento de referencia.

R3.- No es obligatorio que el Representante Legal del proponente Adjudicado se presente en las oficinas de ENDE, se podrá coordinar el envío del contrato firmado por courier.

4. De la Capacitación al personal de ENDE Corporación respecto a la cadena de valor del hidrógeno.

Del análisis general del apartado CAPACITACION, surgen las siguientes consultas:

Apartado 2.2 Específicos
Segundo párrafo.
Consultar si pueden ser únicamente los requerimientos y normas internacionales, tipo ATEX, NFPA, ISO, ASME, y no normativa nacional boliviana.

R.- El Consultor, acorde a su experiencia, podrá definir la normativa vigente mayormente empleada y más restrictiva en el sector del Estudio, la cual deberá ser coordinada con la CONTRAPARTE.

Cuarto párrafo.
Consultar si pueden no ser "disponibles comercialmente" porque actualmente se están haciendo algunos proyectos demostrativos, pero pocos o ninguno han llegado a dar una solución comercial. En su lugar, describiremos el estado del arte de estas modificaciones.

R.- Se deberá realizar el análisis con tecnología disponible comercialmente a nivel mundial. También, se podrá considerar tecnología en desarrollo con respaldos de funcionamiento en proyectos demostrativos, para el cual previamente se deberá demostrar que la tecnología disponible no satisface las características para este tipo de proyecto.

Octavo párrafo.
Del mismo que la anterior consulta, difícil dar esta información si no hay modelos comerciales.

R.- Se deberá realizar el análisis con tecnología disponible comercialmente a nivel mundial. También, se podrá considerar tecnología en desarrollo con respaldos de funcionamiento en proyectos demostrativos, para el cual previamente se deberá demostrar que la tecnología disponible no satisface las características para este tipo de proyecto.

Apartado 3 ALCANCE, ACTORES IMPLICADOS Y SUS RESPONSABILIDADES

Primer párrafo.
Consultar si lo que esperan es un "estudio de diseño técnico de preinversión del proyecto (equivalente a un nivel de factibilidad)" o un proyecto básico de la instalación, que es un alcance más amplio.

R.- Se deberá realizar una ingeniería conceptual en función a los diferentes tipos de tecnologías aplicables a este proyecto de acuerdo a información existente en el mercado internacional, marco de normas técnicas que regularán los diseños, los diferentes sistemas que serán parte del Proyecto, los requerimientos de espacio y las especificaciones técnicas conceptuales.

Un estudio de factibilidad no incluiría los siguientes epígrafes, que sí se incluiría en un estudio de ingeniería básica:

"Este análisis debe mostrar una comparación técnica y económica" correspondería a la selección de tecnólogo del electrolizador, por ejemplo.

R.- Esta fase consiste en una preselección en base a una ingeniería conceptual de acuerdo a datos del mercado internacional.

"considerar precios referenciales internacionales" disponemos de precios en España.

R.- Es responsabilidad del consultor la provisión de precios referenciales para diferentes tipos de tecnología de distintas compañías a nivel mundial que producen este tipo de tecnología actualmente.

"fuentes de financiamiento que trabajen con proyectos de hidrógeno a las que se podría optar para la ejecución del proyecto" correspondería a la propiedad y es un aspecto local.

R.- En este apartado se debe realizar una identificación de organizaciones que actualmente se encuentren apoyando/financiando el desarrollo de proyectos de hidrogeno verde en el mundo y en función a lo anterior proponer cuales podrían ajustarse a este proyecto en particular.

"reglamento de equipos a presión", se incluirían los internacionales, ASME, ISO.

R.- Se aceptan estos reglamentos u otros que la Contraparte vea conveniente.

"inspecciones requeridas durante la implementación y operación de los tanques de almacenaje" correspondería a la puesta en marcha y/o operación.

R.- En este apartado se deben describir que inspecciones típicas deben ser consideradas durante la implementación y operación de los tanques de almacenaje para este tipo de proyectos. La misma es únicamente conceptual en base a normas internacionales.

"hidroductos; estaciones de control y medida, distancias de seguridad", ídem.

R.- En este apartado se debe describir las estaciones de control y medida, y distancias de seguridad típicas que son consideradas durante la implementación y operación de los hidroductos para este tipo de proyectos. La misma es únicamente conceptual y en base a normas internacionales.

Las especificaciones técnicas se realizarán durante la ingeniería básica del proyecto, la cual se encuentra fuera del alcance de este servicio.

"componentes: válvulas, filtros, instrumentos, dispositivos de alivio de presión (PRDs), conectores, bridas, roscas, venteos. Selección de materiales", ídem.

R.- En este apartado se debe listar los tipos de componentes y materiales típicos que son considerados y utilizados durante la implementación y operación de los hidroductos. La misma es únicamente conceptual.

Las especificaciones técnicas se realizarán durante la ingeniería básica del proyecto, la cual se encuentra fuera del alcance de este servicio.

"las inversiones necesarias de adaptación o adquisición de nuevos grupos, los nuevos requerimientos de transporte", al no haber equipos comerciales, es posible que no se disponga de la información requerida.

R.- Se deberá realizar el análisis con tecnología disponible comercialmente a nivel mundial. También, se podrá considerar tecnología en desarrollo con respaldos de funcionamiento en proyectos demostrativos, para el cual previamente se deberá demostrar que la tecnología disponible no satisface las características para este tipo de proyecto.

"fabricantes y hojas de especificaciones de grupos electrógenos disponibles en el mercado que acepten el blending de hidrógeno preferentemente con diésel", ídem al anterior.

R.- Se deberá realizar el análisis con tecnología disponible comercialmente a nivel mundial. También, se podrá considerar tecnología en desarrollo con respaldos de funcionamiento en proyectos demostrativos, para el cual previamente se deberá demostrar que la tecnología disponible no satisface las características para este tipo de proyecto.

"determinación de la reducción de CO2", el alcance 1 y 2 podría ser determinado, el alcance 3 sólo estimado en bibliografía.

R.- La determinación de la reducción de CO2 deber ser estimada a partir del desplazamiento de Diesel a causa de la generación y uso de hidrogeno para la generación eléctrica.

Apartado 3.6 Consideraciones ambientales
Consultar si la normativa aplicable sea la internacional/general, no la específica de Bolivia.

R.- Se deberá tomar normativa internacional/general ya que aún no se cuenta con normativa específica ambiental en proyectos específicos de hidrogeno en Bolivia.

Apartado 3.8 Capacitación al personal de ENDE Corporación respecto a la cadena de valor del hidrógeno
Segundo párrafo.

Consultar La programación de visitas programadas a instalaciones será de difícil cumplimiento, ya que apenas hay instalaciones en operación, y los permisos serían realmente difíciles de conseguir, se debe evaluar este requerimiento.

R.- ENDE no tiene prevista la modificación propuesta, por lo cual los proponentes deberán cumplir con lo requerido en el apartado 3.8 de los términos de referencia.

Cuarto párrafo. La duración del curso debería ser como máximo 10 horas de formación online, más 40 horas de trabajo individual y propuesta de trabajos a elaborar por los alumnos.

R.- La capacitación deberá cumplir con el alcance solicitado en el Anexo I de los términos de referencia con una carga horaria mínima de 50 horas académicas. La distribución entre las horas de formación y otras actividades deben ser coherentes con el alcance y deberán ser aprobadas por la CONTRAPARTE en el producto número 1.

Apartado 5.2. Entregables
Consultar
Sólo se entregará el informe en formato pdf, y se podría entregar también en word. La presentación del curso se entregará en solamente en pdf. Dado que las hojas excel de cálculos internos son propios de cada empresa.

R.- Los informes deben estar preparados en idioma español, impreso en hoja tamaño carta y en formato electrónico editable (Word, Excel, Power Point, etc.), así como en formato PDF. Los datos y otros documentos resultantes de la prestación del servicio deben ser presentados para el análisis y validación de ENDE.

En el punto 3.5. No se incluirán visitas técnicas.

R.- Las visitas técnicas deben ser incluidas y gestionadas por el Consultor tal como se indica en el apartado 3.8 de los términos de referencia.

Apartado 5.3 Procesos de revisión de informes
Cuarto párrafo.
Consultar si el periodo para revisión y aclaraciones se puede reducir a un mes, o como máximo tres meses, y que no depende de ello la fecha de facturación.

R.- ENDE tendrá un plazo máximo de revisión para cada informe de diez (10) días calendario. Por lo cual, si el producto es aprobado en este plazo se podrá proceder a la gestión de pago, según los plazos establecidos en el apartado 11.2 del modelo de contrato referencial presentado como Anexo a este documento.

Sin embargo, el Consultor estará obligado a satisfacer cualquier pedido de aclaración solicitado por ENDE durante el periodo de un (1) año después de la conclusión del Servicio. Esto no considera la modificación o corrección a informes aprobados previamente y no está relacionado a la aceptación de los productos en sí.

Apartado 5.4 Propiedad intelectual y confidencialidad

Segundo párrafo.
Consultar. El informe de viabilidad será propiedad de ENDE, pero el curso de formación no?

R.- El material didáctico personalizado para este servicio, el cual será utilizado por el consultor en la capacitación (Segundo Informe), será propiedad de ENDE. Sin embargo, el material genérico (temario, bibliografía, metodología, etc.) se encuentra exento de esta restricción.

ANEXO I: CONTENIDOS MÍNIMOS DE LA CAPACITACIÓN
Respecto al temario.
Consultar si puede ser propuesta otro temario, ya que se identifica que existen temas muy extensos y específicos, con lo cual el tiempo establecido es insuficiente.

R.- El cumplimiento del temario de capacitación es carácter obligatorio y es el mínimo a considerar.

RESPUESTAS A CONSULTAS ESCRITAS - INESCO

1. Favor confirmar si las empresas legalmente establecidas en Bolivia pueden participar de la presente licitación

R1.- No, previa publicación de la Convocatoria en el Extranjero, se realizó un proceso previo para validación de disponibilidad de Bienes o Servicios en el mercado nacional, al no existir proponentes se realiza el proceso de contratación de bienes y/o servicios especializados en el extranjero, en consecuencia, no pueden participar empresas establecidas en Bolivia.

2. Solicitamos plazo de ampliación para presentación de consultas escritas

R2.- No se tiene previsto realizar una ampliación debido a que su solicitud fue realizada fuera de plazo.

3. Solicitamos plazo de ampliación para la presentación de propuestas

R3.- Se ampliara el plazo de presentación de propuestas según Enmienda Nro.1.

4. Favor confirmar si se aplicará alguna retención en la fuente de pago en caso de que el pago a realizarse sea a una empresa establecida en el extranjero.

R4.- EL CONSULTOR deberá correr con el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta, debiendo emitir la nota fiscal correspondiente, en caso de no emitir la factura se realizará las retenciones de ley correspondientes.

Si el país de origen del CONSULTOR tiene suscrito con el Estado Plurinacional de Bolivia, el Convenio para evitar la Doble Imposición debidamente ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia, el CONSULTOR podría acogerse al mismo, para evitar la doble imposición y prevenir la Evasión Fiscal en materia sobre la renta y sobre patrimonio, debiendo el CONSULTOR cumplir todos los requisitos previos para su aplicación, a objeto de que el monto total del contrato suscrito con ENDE, pueda ser pagado de acuerdo a lo establecido en el referido Convenio (CDI).

Se debe resaltar que el monto consignado en el contrato incluye todos los elementos sin excepción alguna.

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA EL "ESTUDIO DE PRODUCCION DE HIDROGENO VERDE PARA LA GENERACION ELECTRICA EN COBIJA" PROCESO: ENDE-CDEX-2022-003 (SEGUNDA CONVOCATORIA)

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES) Dirá Usted que las partes Contratantes quienes celebran y suscriben el presente Contrato, son:

1.1. La **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ENDE**, con NIT Nº 1023187029, con domicilio en la calle Colombia N° 0-655 entre Falsuri y Suipacha, en la ciudad de Cochabamba, legalmente representada por el **Ing. Manuel Valle Vargas**, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de Identidad Nº 2974687 expedida en Santa Cruz, de profesión Ingeniero Eléctrico, en su calidad de Presidente Ejecutivo Interino designado mediante Resolución Suprema N° 27683 de 03 de marzo de 2022, con todas las atribuciones establecidas en el Artículo 33° del Estatuto de ENDE, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 0267 de fecha 26 de agosto de 2009, en virtud a la Resolución de Presidencia Ejecutiva **Nº ENDE-RES-PREJ-3/4-22** de fecha 14 de marzo de 2022, publicada el 24 de marzo de 2022, se designa como firma autorizada de contrato, al **Lic. Luis Ronald Zambrana Murillo**, mayor de edad, hábil por derecho, con Cédula de Identidad Nº 3138369 expedida en Cochabamba, quien en adelante se denominará **ENDE.**

1.2. **LA EMPRESA XXXXXXXX,** con Número de Identificación Tributaria XX XXXXXXXX, con Matrícula de Comercio Nº XXXXXXXXX emitida por XXXXX, con domicilio legal en la CALLE XXXX ZONA XXXXXXXX de la ciudad, País de origen, legalmente representada por el **Sr. XXXXXXXXXX,** mayor de edad, hábil por ley, con cedula de identidad N° XXXXXXX expedida en la Ciudad de XXXXXX, en virtud del Testimonio de Poder N° XXXX/XXXX de XX de XXXX de 202x con segundo traslado de 30 de noviembre de 2020, emitida por ante Notaria de Fe Pública N° XX a cargo de la Notario XXXXXX XXXX, que en adelante se denominará el **CONSULTOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO) Mediante proceso de Contratación Directa **ENDE-CDEX-2022-003 (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, se cursó la invitación la Empresa xxxxxxxxx, para la prestación de Servicios de Consultoría por Producto, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación del Exterior (DBCE), Términos de Referencia y el procedimiento establecido en el Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y/o Servicios Especializados en el Extranjero aprobado mediante Resolución de Directorio Nº 27/2016 de fecha 29 de julio de 2016.

Concluido el procedimiento establecido el Responsable de Contratación en el Extranjero RCE con Resolución de Autorización Nº ENDE-RES-xxxx-xx/xx-xx de xx de xxxxx de 20xx, autorizó la contratación directa a la empresa xxxxxx, para la prestación del **SERVICIO DE CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA EL "ESTUDIO DE PRODUCCION DE HIDROGENO VERDE PARA LA GENERACION ELECTRICA EN COBIJA",** por el monto total de USDXXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXX 00/100 Dólares Americanos).

TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

a) Constitución Política del Estado.
b) Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
c) Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
d) Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y/o Servicios Especializados en el Extranjero
e) Ley del Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.
f) Otras disposiciones relacionadas.

CUARTA.- (OBJETO Y CAUSA) El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de Consultoría por Producto, para realizar el **"ESTUDIO DE PRODUCCION DE HIDROGENO VERDE PARA LA GENERACION ELECTRICA EN COBIJA",** con estricta y absoluta sujeción a este Contrato, a los documentos que forman parte de él y dando cumplimiento a las normas, condiciones, precio, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de prestación del servicio y características técnicas establecidas en los documentos del Contrato y a las cláusulas contractuales contenidas en el presente instrumento legal, que en adelante este servicio se denominará la **CONSULTORIA.**

Para la correcta prestación de la **CONSULTORIA**, hasta su conclusión, dentro de los Términos de Referencia que forman parte del presente Contrato, así como para garantizar la calidad del mismo, el **CONSULTOR** se obliga a prestar el servicio, con el personal profesional idóneo y equipo ofertado, así como todo lo necesario de acuerdo con los documentos de contratación y propuesta presentada.

QUINTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO) Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

a) Documento Base de Contratación del Exterior (DBCE), sus aclaraciones y enmiendas si existiesen
b) Términos de Referencia.
c) Propuesta de Adjudicación
d) Garantía de Cumplimiento de Contrato.
e) Garantía de Correcta Inversión de Anticipo, cuando corresponda
f) Resolución de Autorización de Contratación.

SEXTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES) Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

6.1 Por su parte, el **CONSULTOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar la **CONSULTORÍA** objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el DBCE, así como las condiciones de su propuesta que forman parte del presente documento.
b) Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños o perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven en incumplimientos, accidentes, atentados, etc.
c) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

6.2 Por su parte, **ENDE** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Dar conformidad a la **CONSULTORÍA** de acuerdo con las condiciones establecidas en el DBCE, así como las condiciones generales de la propuesta adjudicada.
b) Realizar la aprobación de los informes o documentos presentados en el desarrollo de los servicios de consultoría, cuando los mismos cumplan con las condiciones establecidas en el DBCE, así como las condiciones de la propuesta adjudicada.
c) Realizar el pago por la **CONSULTORÍA**, conforme los plazos previstos en el presente contrato.
d) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato

SEPTIMA.- (VIGENCIA) El contrato, entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente contrato, por ambas partes, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el presente Contrato.

OCTAVA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO) El **CONSULTOR** garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes con la XXXXX, Nº XXXXX emitida por XXXXX, con vigencia hasta el XXXXX**,** a la orden de **ENDE,** por XXXXX**,** equivalente al siete por ciento (7%) del monto total del Contrato.

A solo requerimiento de **ENDE**, el importe de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, será ejecutado en caso de incumplimiento contractual incurrido por el **CONSULTOR,** sin necesidad de ningún trámite o acción judicial.

Si se procediera a la recepción del producto objeto de la **CONSULTORÍA** dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Acta o Informe correspondiente, dicha garantía será devuelta después de la Liquidación del Contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

EL CONSULTOR, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato durante la vigencia de éste. La **CONTRAPARTE** llevará el control directo de la vigencia de la garantía en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación al **CONSULTOR**, o solicitar a **ENDE** su ejecución.

NOVENA.- (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO) El **CONSULTOR** desarrollará sus actividades de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance del servicio, la propuesta adjudicada, los Términos de Referencia y el cronograma de servicios en el **plazo de ciento veinte (120) días calendario**, plazo que será computado a partir del día siguiente hábil de la recepción de la Orden de Inicio. Plazo que incluye la revisión y aprobación de todos los informes.

El consultor entregará el cronograma oficial en la presentación de su primer informe y cualquier modificación al mismo deberá ser previamente consultada y aprobada por **ENDE**.

El plazo de prestación de la **CONSULTORÍA**, podrá ser ampliado en los siguientes casos:

a) Por modificación del servicio, por parte de **ENDE**, mediante el procedimiento establecido en la cláusula vigésima novena;
b) Por otras causas previstas en el presente Contrato

DECIMA (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS) El **CONSULTOR** realizará el Desarrollo del

Servicio de la **CONSULTORÍA**, objeto del presente contrato desde el domicilio de la Empresa XXXXXXX ubicado en calle XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de la ciudad de xxxxx del País.

DECIMA PRIMERA.- (MONTO Y FORMA DE PAGO)

11.1 MONTO.- El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del objeto del presente Contrato es de USDXXXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXXXXXX 00/100 Dólares Americanos).

11.2 FORMA DE PAGO.- Queda establecido que el monto consignado en el presente contrato incluye todos los elementos sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento de la **CONSULTORÍA** y no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto.

El pago se efectuará contra entrega de informes correspondientes debidamente aprobados por **ENDE** de acuerdo a lo siguiente:

Pago No 1 – Correspondiente al 20% contra entrega del Primer Informe.

Pago No 2 – Correspondiente al 30% contra entrega de Segundo Informe.

Pago No 3 – Correspondiente al 50% contra entrega de Informe Final.

A objeto de que **ENDE** proceda a realizar los desembolsos de pago, el **CONSULTOR** deberá contar con una cuenta bancaria en la moneda establecida en el presente contrato.

Para que ENDE proceda con cada pago, el producto en cuestión deberá estar aprobado por la Contraparte cumpliendo los alcances de los presentes términos de referencia.

El **CONSULTOR** presentará a la **CONTRAPARTE,** para su revisión en versión definitiva, los productos y un certificado de pago debidamente llenado, con fecha y firmado, que consignará todas las actividades realizadas para la ejecución de la **CONSULTORÍA**.

La **CONTRAPARTE**, dentro del plazo previsto para la aprobación de documentos indicará por escrito la aprobación del producto y del certificado de pago o los devolverá para que el **CONSULTOR** realice las correcciones necesarias para su nueva presentación con la nueva fecha.

El producto, el certificado de pago, aprobado por la **CONTRAPARTE**, (con la fecha de aprobación) y la factura emitida por el Consultor posterior a la aprobación del producto serán remitidos a la dependencia que corresponda de **ENDE**, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computables desde la aprobación por la **CONTRAPARTE** y la recepción de la factura correspondiente, para que se procese el pago correspondiente.

El pago de cada certificado, se realizará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura correspondiente.

Si la demora de pago parcial o total, supera los sesenta (60) días calendario, desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, el **CONSULTOR** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés sobre el monto no pagado por cada día adicional de retraso, a partir del día sesenta y uno (61), calculado basándose en la tasa de interés pasiva anual promedio ponderada nominal del sistema bancario por el monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre 365 días y multiplicándola por el número de días de retraso que incurra **ENDE**.

En caso de que se hubiese pagado parcialmente el certificado de avance del servicio, el reclamo corresponderá al porcentaje que resta por ser pagado. En caso de que el **CONSULTOR**, no presente a la **CONTRAPARTE** el respectivo certificado de pago hasta treinta (30) días calendario posteriores al plazo previsto en el cronograma de servicios, la **CONTRAPARTE** deberá elaborar el certificado en base a los datos de control del servicio prestado que disponga y lo enviará para la firma del **CONSULTOR**, con la respectiva llamada de atención por este incumplimiento contractual, advirtiéndole de las implicancias posteriores de esta omisión.

ENDE podrá realizar las retenciones de los pagos en caso de incumplimiento del contrato o en caso de resolución de contrato para liquidación de saldo y acreedores.

DÉCIMA SEGUNDA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN) Cualquier aviso o notificación oficial entre las partes contratantes será enviada a las siguientes direcciones:

Al CONSULTOR:
Correo electrónico xxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxx

A ENDE:
Av. Calle Colombia Nº O-0655 casi esq. Falsuri
Correo Electrónico:
Cochabamba - Bolivia

DÉCIMA TERCERA.- (DERECHOS DEL CONSULTOR) El CONSULTOR, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de ENDE, por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito con el respaldo correspondiente, a la **CONTRAPARTE**, hasta diez (10) días hábiles posteriores al suceso.

La **CONTRAPARTE**, dentro del lapso impostergable de cinco (5) días hábiles, tomará conocimiento, analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada al **CONSULTOR** aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, la **CONTRAPARTE** podrá solicitar las aclaraciones respectivas al **CONSULTOR**, para sustentar su decisión.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, la **CONTRAPARTE,** podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera y/o legal de **ENDE**, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder al **CONSULTOR.**

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por la **CONTRAPARTE.** En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del **CONSULTOR** considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo.

LA CONTRAPARTE y **ENDE,** no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS), EL CONSULTOR deberá correr con el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta, debiendo emitir la nota fiscal correspondiente, en caso de no emitir la factura se realizará las retenciones de ley correspondientes.

Si el país de origen del **CONSULTOR** tiene suscrito con el Estado Plurinacional de Bolivia, el Convenio para evitar la Doble Imposición debidamente ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia, el **CONSULTOR** podría acogerse al mismo, para evitar la doble imposición y prevenir la Evasión Fiscal en materia sobre la renta y sobre patrimonio, debiendo el **CONSULTOR** cumplir todos los requisitos previos para su aplicación, a objeto de que el monto total del contrato suscrito con ENDE, pueda ser pagado de acuerdo a lo establecido en el referido Convenio (CDI).

DÉCIMA QUINTA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO) El presente contrato podrá ser modificado dentro de los alcance previsto en el inciso a) del Artículo 89 de las NB-SABS, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación.

Las modificaciones al contrato serán consideradas sólo en caso extraordinario en que el servicio deba ser complementado y se determine una modificación significativa en la **CONSULTORÍA** que conlleve un decremento o incremento en los plazos o alcance. **LA CONTRAPARTE** deberá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento. Esta(s) modificación(es) no deberá(n) exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal. Toda modificación que se pretenda realizar deberá ser concertada previamente, a efectos de evitar reclamos posteriores. El informe-recomendación y antecedentes serán cursados por la **CONTRAPARTE** a **ENDE** para realizar el procesamiento del análisis legal y formulación del Contrato modificatorio, antes de su suscripción.

El Contrato Modificatorio debe ser emitido y suscrito por ambas partes de forma previa a la ejecución de las prestaciones efecto de la modificación y en ningún caso constituye un documento regularizador de procedimiento de prestación de los servicios, excepto en casos de emergencia probada y justificada, que incida en la prestación del servicio objeto de la **CONSULTORÍA**.

ENDE a través de la **CONTRAPARTE** se reserva el derecho de emitir instrucciones para que el **CONSULTOR** efectúe los ajustes de rutina o especiales en el desarrollo cotidiano del Servicio de **CONSULTORÍA**, o ajustes en el cronograma de servicios, para la cual solo será necesaria la emisión de una instrucción expresa emitida por la **CONTRAPARTE**.

DÉCIMA SEXTA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO) El **CONSULTOR** bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o la subrogación total o parcialmente del contrato previa aprobación de la MAE, bajo los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- (MULTAS) Queda convenido entre las partes contratantes, que salvo la existencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente comprobadas por la CONTRAPARTE, se aplicarán por cada día de retraso la siguiente multa:

a) Equivalente al 3 por 1.000 del monto total del Contrato, por cada día de atraso desde el día 1 hasta el día 30 de atraso.

b) Equivalente al 4 por 1.000 del monto total del Contrato, por cada día de atraso desde el día 31 en adelante.

Las causales para la aplicación de multas son las siguientes:

a) Cuando el **CONSULTOR**, no cumpla con el plazo de entrega establecido para los productos entregables descrito en la cláusula **VIGESIMA QUINTA** del presente Contrato

b) Cuando el **CONSULTOR** dentro de los diez (10) días hábiles, computables desde su notificación escrita, no responda a las consultas formuladas por escrito por **ENDE** o por la **CONTRAPARTE**, en asuntos relacionados con el objeto del presente contrato.

En casos de resolución de contrato por causas atribuibles al **CONSULTOR**, **ENDE** no podrá cobrar multas que excedan el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por la **CONTRAPARTE**, con base a los informes que se emitan producto del desarrollo de la **CONSULTORÍA**, bajo su directa responsabilidad, de los Certificados de pago o en la Liquidación del contrato realizada por cumplimiento del contrato o por resolución del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- (PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS EMERGENTES DE LA CONSULTORÍA) El documento final en original, copia y fotocopias del mismo, como su soporte magnético, y otros documentos resultantes de la prestación del servicio, así como todo material que se genere durante los servicios del **CONSULTOR**, son de propiedad de **ENDE** y en consecuencia, deberán ser entregados a ENDE a la finalización del servicio, quedando el **CONSULTOR** absolutamente prohibido de difundir dicha documentación, total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo de **ENDE**.

El presente Contrato otorga a **ENDE** el derecho de autor, derechos de patente y cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos emergentes de la **CONSULTORÍA**, en cumplimiento del Contrato.

El **CONSULTOR** está prohibido de divulgar o revelar cualquier información reservada y confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados y representantes del **CONSULTOR.**

DÉCIMA NOVENA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONSULTOR)

19.1. Responsabilidad Técnica: El **CONSULTOR** asume la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y su propuesta.

19.2. **Responsabilidad Civil:** El **CONSULTOR** será el único responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio bajo este Contrato.

VIGÉSIMA.- (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES) El **CONSULTOR** deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente del lugar o país donde se lleve a cabo el servicio de consultoría, respecto a su personal.

EL **CONSULTOR** será responsable y deberá mantener a **ENDE** exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO). Con el fin de exceptuar al **CONSULTOR** de determinadas responsabilidades por mora o incumplimiento del presente

contrato, la **CONTRAPARTE** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre el cumplimiento del presente Contrato.

Se entenderá por hechos Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento o demora en el cumplimiento de la **CONSULTORÍA** o del Cronograma de Servicios, de manera obligatoria y justificada el **CONSULTOR** deberá solicitar a la **CONTRAPARTE** la emisión de un certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, para lo cual deberá presentar todos los respaldos necesarios que acrediten su solicitud y la petición concreta en relación al impedimento de la prestación.

La **CONTRAPARTE** en el plazo de dos (2) días hábiles deberá emitir el certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas o rechazar la solicitud de su emisión de manera fundamentada. Si la **CONTRAPARTE** no da respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, se procederá a exonerar al **CONSULTOR** del pago de multas.

El **CONSULTOR**, con la aceptación del impedimento emitida por la **CONTRAPARTE** o por aceptación tácita, podrá solicitar a **ENDE**, la ampliación del plazo del Contrato o la resolución del mismo. En caso de ampliación de plazo el mismo mínimamente deberá considerar un periodo igual al tiempo durante el cual no se haya podido realizar la ejecución del contrato como resultado del hecho de fuerza mayor o caso fortuito, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

La solicitud del **CONSULTOR**, para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas no serán consideradas como reclamos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (TERMINACION DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

22.1 Por Cumplimiento del Contrato Forma ordinaria de cumplimiento, donde **ENDE** como el **CONSULTOR** dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por **ENDE.**

22.2 Por Resolución del contrato: Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

22.2.1. Resolución a requerimiento de ENDE, por causales atribuibles al CONSULTOR:

a) Por incumplimiento en la realización de la **CONSULTORÍA** en el plazo establecido.
b) Por disolución del **CONSULTOR**
c) Por quiebra declarada del **CONSULTOR.**
d) Por suspensión de la **CONSULTORÍA** sin justificación.
e) Por incumplimiento del objeto de contratación de la **CONSULTORÍA** en lo referente a los Términos de Referencia.
f) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de Referencia, u otras especificaciones, o instrucciones escritas de la **CONTRAPARTE**.
g) Cuando el monto de la multa por atraso en la prestación del servicio alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, decisión optativa, o veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.

22.2.2. Resolución a requerimiento del CONSULTOR por causales atribuibles a ENDE:

a) Por instrucciones injustificadas emanadas de **ENDE** o emanadas de la **CONTRAPARTE**, con conocimiento de **ENDE**, para la suspensión de la prestación del servicio por más de treinta (30) días calendario.

b) Si apartándose de los términos del contrato **ENDE** a través de la **CONTRAPARTE**, pretende efectuar aumento o disminución en el servicio sin emisión del necesario Contrato Modificatorio.

c) Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de pago aprobado por la CONTRAPARTE, por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de su fecha de aprobación.

22.2.3. Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, y considerando la naturaleza del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas y sujetas a cronograma de servicios, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, ENDE o el CONSULTOR, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de las prestaciones del servicio, se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intensión de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin ENDE o el CONSULTOR, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada dará lugar a que cuando la resolución sea por causales atribuibles al CONSULTOR, se consolide a favor de ENDE las retenciones, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión del Anticipo si se hubiese otorgado anticipo hasta que se efectúe la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite; caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda, en base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por la **CONTRAPARTE.**

Cuando la resolución sea por causales atribuibles al **CONSULTOR**, no se reconocerán gastos de desmovilización de ninguna naturaleza.

Sólo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del **CONSULTOR**, éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande la desmovilización y los compromisos adquiridos por el **CONSULTOR** para la prestación del servicio, contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

22.3. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado: Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, el **CONSULTOR**, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite la prestación del servicio, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato, justificando la causa.

ENDE, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al CONSULTOR, suspenderá la ejecución del servicio y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **CONSULTOR** suspenderá la ejecución del servicio de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita ENDE.

Asimismo, si **ENDE** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del servicio y resolverá el **CONTRATO.**

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

El **CONSULTOR** conjuntamente con la **CONTRAPARTE**, procederán a la verificación del servicio de **CONSULTORÍA** prestado hasta la fecha de suspensión, evaluando los compromisos que el **CONSULTOR** tuviera pendientes por subcontratos u otros relativos al servicio, debidamente documentados con base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por la **CONTRAPARTE**.

Asimismo, la **CONTRAPARTE** deberá considerar para efectos de la liquidación los costos proporcionales que demanden la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a su juicio fueran considerados sujetos a reembolso.

VIGÉSIMA TERCERA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) ENDE y el **CONSULTOR** acuerdan que, en caso de surgir controversias, discrepancia, cuestión o reclamación emergente de la ejecución o interpretación del presente contrato, o de los documentos que forman parte del contrato, serán sometidas al ámbito del Arbitraje, administrado por la Cámara de Comercio y Servicio de Cochabamba.

Cualquiera de las partes podrá iniciar el Arbitraje conforme a las estipulaciones de este contrato y de los documentos que forman partes del mismo, en cualquiera de sus etapas con excepción de las materias excluidas de conciliación y arbitraje, establecidas en el Artículo 4 y Articulo 5 de la Ley Nº 708.

El Cliente y Contratista acuerdan aplicar el siguiente procedimiento:

a) La normativa aplicable al proceso arbitral, serán las establecidas en la Ley Nº 708 de Conciliación y Arbitraje y en el Reglamento del centro administrador del Arbitraje.

b) Se efectuará el Arbitraje en derecho, basado en reclamos de derecho y obligaciones establecidas contractualmente, aplicando estrictamente el contrato, Términos de Referencia, oferta, correspondencia y demás documentos generados durante la ejecución del contrato.

c) El proceso arbitral será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicio de Cochabamba, adhiriendo a sus reglamentos y procedimientos.

d) El lugar donde será conformado el Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo antes señalado, será la ciudad de Cochabamba.

e) La conformación del Tribunal Arbitral se realizará según lo establecido en la Ley Nº 708 de Conciliación y Arbitraje.

f) Se designa como Autoridad nominadora al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicio de Cochabamba, con la facultad de designar o sustituir árbitros o resolver recusaciones, en caso de que **ENDE** y el **CONSULTOR** no lleguen a un acuerdo para la conformación del Tribunal Arbitral, en los plazos establecidos en el artículo 64 de la ley citada antelada mente.

Igualmente, **ENDE** y Contratista hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el Laudo Arbitral que se dicte.

VIGÉSIMA CUARTA.- (SUPERVISIÓN DEL SERVICIO) Con el objeto de realizar el seguimiento y control de la consultoría a ser prestada por el **CONSULTOR, ENDE** desarrollará las funciones de **CONTRAPARTE**, a cuyo fin designará a un profesional técnico especializado.

La **CONTRAPARTE**, tendrá la autoridad necesaria para conocer, analizar, rechazar o aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento del presente Contrato, de acuerdo a las atribuciones e instrucciones que por escrito le confiera expresamente **ENDE**.

VIGÉSIMA QUINTA.- (INFORMES) El **CONSULTOR**, someterá a la consideración y aprobación de **ENDE** a través de la **CONTRAPARTE**, a continuación, se detalla los productos de la presente consultoría, mismos que deberán ser entregados en los plazos dispuestos en la presente Cláusula o según lo coordinado con ENDE, el contenido de los mismos deberá cumplir con lo establecido en los términos de referencia. :

El consultor deberá presentar los siguientes productos:

- **Primer Informe**: El contenido del Primer Informe deberá describir de manera detallada la propuesta de metodología de trabajo, alcance de las capacitaciones, cronograma de actividades, reuniones, visitas técnicas y otros; detallando las etapas del proceso de evaluación y análisis que el consultor realizará para cumplir con la totalidad de informes que conforman el servicio **(Plazo 20 días calendario después de recibir la orden de inicio).**

- **Segundo Informe:** El contenido del Segundo Informe deberá presentar la estructura y todo el material relacionado a las capacitaciones específicas para el personal de ENDE (Presentaciones, material de apoyo, etc.), según el Anexo I. Asimismo deberá entregar los certificados de capacitación al personal de ENDE **(Plazo 10 días calendario después de concluidas las capacitaciones, acorde al cronograma del Primer Informe).**

- **Informe Final:** El contenido del último Informe deberá estar de acuerdo a lo establecido en la sección 3 de los Términos de Referencia en el cual deberán mostrarse con detalle los criterios y metodologías que se siguieron para la obtención del mismo, así como otros criterios según el Consultor **(Plazo de presentación 30 días antes del último día de vigencia del Servicio para cumplir con la presentación y revisión de los informes).**

- **Informes especiales:** Cuando se presenten asuntos o problemas que por su importancia incidan en el desarrollo normal del servicio, el **CONSULTOR** emitirá informes especiales sobre el tema específico requerido, en un original y una copia, acompañados de la versión en medio magnético; conteniendo el detalle y las recomendaciones para que ENDE pueda adoptar las decisiones más adecuadas **(Si corresponde).**
  Se aclara que los informes especiales no son sujetos a cobro alguno por parte del **CONSULTOR**, los mismos deberán ser entregados a los diez (10) días calendario de ocurrido el evento.

Los informes deben estar preparados en idioma español, impreso en hoja tamaño carta y en formato electrónico editable (Word, Excel, Power Point, etc.), así como en formato PDF. Todos los datos, hojas de cálculo y otros datos utilizados en el informe deben ser presentados en formato digital editable. El tamaño de las letras y el espacio entre líneas debe ser adecuado y legible. El contenido y el desglose de los informes deberán acordarse con ENDE. Cada informe debe enviarse electrónicamente y en formato físico a ENDE (2 ejemplares, 1 original y 1 copia) para su revisión y aceptación.

VIGÉSIMA SEXTA.- (APROBACION DE DOCUMENTOS) Una vez recibidos los informes, ENDE revisará los informes y realizará sus observaciones en un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir del día siguiente hábil de la entrega de cada uno de los informes.

El consultor tomará en cuenta las observaciones o comentarios de ENDE para la redacción del informe corregido, el cual deberá ser entregado a ENDE dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir del día siguiente hábil de la entrega de observaciones por parte de ENDE.

ENDE revisará el informe corregido en los siguientes diez (10) días calendario a partir del día siguiente hábil de la entrega del informe, siendo este el último plazo para aprobación de informes.

El Consultor se obliga a satisfacer cualquier pedido de aclaración solicitado por ENDE durante el periodo de un (1) año después de la conclusión del Servicio.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- (CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL) Dentro de los diez (10) días calendario, siguientes al desembolso del pago correspondiente al producto final o a la terminación del contrato por resolución, el **CONSULTOR** con base a la planilla de cómputo de servicios prestados, elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio de CONSULTORÍA, con fecha y la firma del representante del consultor a la **CONTRAPARTE** para su aprobación. **ENDE** a través de la **CONTRAPARTE** se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinentes previa a la aprobación del certificado de liquidación final.

En caso de que el **CONSULTOR**, no presente a la **CONTRAPARTE** el Certificado de Liquidación Final dentro del plazo previsto, la **CONTRAPARTE** deberá elaborar y aprobar en base a la planilla de cómputo de servicios prestados el Certificado de Liquidación Final, el cual será notificado al **CONSULTOR**.

En la liquidación del contrato se establecerán los saldos a favor o en contra, la devolución o ejecución de garantías, restitución de retenciones por concepto de garantía, el cobro de multas y penalidades, la recuperación del anticipo y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acrecencias entre las partes por terminación del contrato por cumplimiento o resolución del mismo.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con un Certificado de Cumplimiento de Contrato, otorgado por la autoridad competente de **ENDE** luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

El **CONSULTOR** deberá tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado de Liquidación Final los siguientes conceptos:

a) Sumas anteriores ya pagadas en los certificados.
b) Reposición de daños, si hubieren.
c) El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
d) Las multas y penalidades, si hubieren.

Asimismo, el **CONSULTOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho.

Preparado así el Certificado de Liquidación Final y debidamente aprobado por la **CONTRAPARTE**, ésta lo remitirá a la dependencia de **ENDE** que realiza el seguimiento del servicio, para su conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; de no existir observación alguna para el procesamiento del pago, autorizará el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- (CONFORMIDAD) En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento suscriben el presente Contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y validez, el **Lic. Luis Ronald Zambrana Murillo**, en representación legal de **ENDE**, y por otra el **Sr. XXXXXXXXXX**, como el **CONSULTOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Cochabamba,

_____	_____
Lic. Luis Ronald Zambrana Murillo	XXXX
EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD	**CONSULTOR**